RADICACIÓN: 080014189008-2020-00289-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE PARAISO

DEMANDADO: CARLOS RAFAEL DE LUQUE BARBOSA y EDIFICIO PARQUE PARAISO S.A.S

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la solicitud de corrección al auto que libra mandamiento de pago, de fecha 26 de agosto del cursante año. Sírvase proveer.

Barranquilla, septiembre 2° de 2020.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES.
Barranquilla, septiembre dos (2) de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial y constatada la solicitud de corrección al auto que libra mandamiento de pago de fecha 26 de agosto de 2020, se observa que la misma se realizó en el sentido de indicar que en la suma de $1.917.000,oo, por la cual se libró el mandamiento de pago, va incluida la suma de $113.000,oo por concepto de cuotas extraordinarias de administración.

Es de indicar que en el capítulo de las pretensiones de la demanda solicitan librar mandamiento por la suma de $1.917.000,oo, por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias de administración en mora.

Así las cosas, este despacho considera procedente la solicitud interpuesta por la parte actora, conforme al artículo 286 del C.G.P. que cita:

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de (...)" " (...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambios de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella".

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 286, del C. G. P.

RE S UELVE:

Corríjase el numeral 1° del auto que libra mandamiento de pago de fecha 26 de agosto de 2020 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, la cual quedará así:

1. Ordenase a CARLOS RAFAEL DE LUQUE BARBOSA y EDIFICIO PARQUE PARAISO S.A.S., que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE PARAISO, la suma de $1.917.000,oo discriminados así: la suma de $1.804.000,oo, por concepto de cuotas ordinarias de administración en mora correspondiente a los meses de octubre de 2018 a julio de 2020, en razón de $82.000,oo mensuales y la suma de $113.000,oo, correspondiente a la cuota extraordinaria de octubre

de 2019, contenida en la certificación expedida por el administrador del conjunto, anexa a la demanda, más los intereses moratorios y cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que se sigan causando desde que se hicieron exigibles, hasta su pago, las costas del proceso y agencias en derecho

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eae7b9661a5f0da7857a797c89000963ee04e8809f31a64a5f8a876e16abec2c**

Documento generado en 02/09/2020 11:52:35 a.m.